CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 09 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez informándole que por error involuntario en el auto proferido el 26 de julio del presente año, se indicó erróneamente el número de cédula y la tarjeta profesional de la profesional del derecho designada por amparo de pobreza a la demandada.

Majire 5

**MAJILL GIRALDO SANTA** 

Secretario

Rad. 2023-00191 Auto No. 0306

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES-CALDAS

Manizales, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENOR.

Demandante: LUIS OVEIMAR PAZOS DÍAS

EN REPRESENTACIÓN

DEL MENOR OVEIMAR NICOLÁS PAZOS

PANTOJA

Demandada: MARY CRUZ LAURA PANTOJA BEJARANO

Radicado: 2023-00191

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, por error de trascripción, en el auto de fecha 26 de julio de 2023, que tuvo como posesionada en el cargo de apoderada designada por amparo de pobreza a la Dra. GLORIA CONSTANZA CARDONA VARGAS, se consignó equivocadamente el número de su cédula y de la tarjeta profesional.

Pues bien, en lo que respecta a la corrección de providencias, el artículo 286 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó <u>en cualquier tiempo, de oficio o a</u> solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella". (subrayado y negrilla fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que se incurrió en un error aritmético en la parte resolutiva del auto de fecha 26 de julio de 2023, se hace necesario corregir el número de cédula y tarjeta profesional de la apoderada designada por amparo de pobreza a la demandada, Dra. GLORIA CONSTANZA CARDONA VARGAS, indicando que, para todos los efectos legales, la togada se identificada con la cédula de ciudadanía nro. 30.284.719 y portadora de la tarjeta profesional nro. 117.151 expedida por el C. S. de la Judicatura.

## **NOTIFÍQUESE**

## PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0bbb70a85cba523b18bec51662e1899adccd70d4cc398a11ed0f372c322fb9d

Documento generado en 09/08/2023 03:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica